



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20172040190741  
Fecha: 22/08/2017 02:33:34 p.m.

Bogotá D. C.,

Señora

Ref. Denuncia sobre irregularidades e injusticias en traslados de funcionarios administrativos del INPEC Rad. 20179000208112 de 17 de agosto de 2017

Respetada señora:

Respecto al radicado de la referencia, mediante el cual denuncia irregularidades e injusticias en traslados de funcionarios administrativos del INPEC, me permito indicar:

Al Departamento Administrativo de la Función Pública le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público. Teniendo en cuenta lo anterior este Departamento no es un ente de control o vigilancia al que le corresponda investigar los temas señalados en su comunicación.

De igual forma, es importante mencionar lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 artículo 16 literal e) en el que se indica que corresponde a las Comisiones de Personal, conocer en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por desmejoramiento de las condiciones laborales entre otros aspectos.

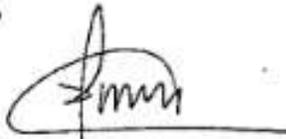
De conformidad con lo anterior, a la Comisión de Personal le corresponde conocer y resolver sobre las reclamaciones que formulen los empleados de carrera en relación con los procedimientos adelantados para la provisión de empleos, debiendo conocer en primera instancia sobre temas relacionados con la vulneración de derechos de carrera o por los efectos que se producen por la incorporación a la planta de personas que desmejoran sus condiciones laborales.

La Comisión de Personal es competente para estudiar y revisar las situaciones administrativas de un empleado de carrera, como consecuencia de un traslado, encargo u otro movimiento de personal.

Ahora bien, si el empleado de carrera interesado considera que no se han atendido sus reclamaciones o queda insatisfecho con la decisión adoptada por la Comisión de Personal, podrá acudir en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para que finalmente sea esta Entidad la que se pronuncie sobre el particular

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**JAIME HUMBERTO JIMENEZ VERGEL**  
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Proyectó: María Piedad Olaya / Revisó: JJimenez  
204.34.2